



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que mediante memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del auto fechado el 22 de octubre del 2020 notificado por estados el 23 de octubre del mismo año, por medio del cual el despacho requiere a la parte demandante para que aporte arancel judicial para la notificación de la parte demandada. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 24 de noviembre del 2020.**

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ  
SECRETARIO**

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veinte (2020)**

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**  
Demandante: **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**  
Demandado: **ARCESIO TABARES NARANJO  
SIMON EDUARDO TABARES SUAREZ**  
Radicado: **170014003010-2019-00341-00**

### OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda en derecho en torno al recurso de reposición, formulado por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

### ANTECEDENTES:

Por reparto realizado a través de la oficina judicial el día 05 de junio del 2019, correspondió la demanda de la referencia, la cual una vez analizada por el despacho el día 25 de junio del 2019, el despacho librar mandamiento de pago ejecutivo en el proceso de la referencia.

Posteriormente el día 27 de julio del 2020, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó al despacho la notificación a través del Centro de Servicios judiciales del demandado **SIMON EDUARDO TABARES SUARES**, a lo que el despacho mediante auto del 22 de octubre del 2020 accedió a lo solicitado, previa cancelación del arancel judicial para la notificación.

Ante la decisión anterior, el apoderado judicial de la parte demandante, estando dentro del término legal, presento recurso de reposición en contra del auto, por medio del cual se el despacho solicitó el arancel judicial para la notificación a través del centro de servicios del demandado **SIMON EDUARDO TABARES SUARES**.

Manifiesta la parte demandante lo siguiente:

*“el proveído confutado resuelve “respecto de la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, en la cual solicita la notificación del demandado **SIMON EDUARDO TABARES SUAREZ**, a través del centro de servicios judiciales, se accederá a la misma una vez se allegue el respectivo arancel judicial para notificación”*



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

*De otro lado en consonancia con los artículos 25 Y 26 del C.G.P., la demanda se presentó como de mínima cuantía y el despacho libró mandamiento de pago como una demanda de mínima cuantía.*

*A su turno el acuerdo No.2255 del 17 de diciembre del 2003 del C.S.J., consagró en el párrafo del numeral 1 en su artículo segundo <no se aplicará el arancel por concepto de notificaciones a los procesos de mínima cuantía>*

*Por lo desentrañado y en aras del debido proceso rituado en el artículo 29 de la constitución política y en los artículos 7 y 11 del C.G.P., donde se prevé que el juez se abstendrá de exigir formalidades innecesarias, muy respetuosamente le depreco señora juez que revoque parcialmente la providencia adiada el 22 de octubre del 2020, y en su lugar instruya al centro de servicios judiciales con el fin de que elaboren la comunicación para la notificación del deudor”*

### CONSIDERACIONES

De acuerdo a los presupuestos fácticos y jurídicos presentados en el caso sub- lite, procede este despacho judicial a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por el apoderado de la parte demandante.

Tenemos que, respecto de las notificaciones personales realizadas por los despachos judiciales el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo 2255 del 2003, “ Por el cual se modifica el inciso 3 del párrafo del artículo 6o y el inciso 1 del párrafo del artículo 7o del Acuerdo 1772 y el Acuerdo 1775 de 2003, que regula el procedimiento para notificaciones personales y por aviso de que trata la Ley 794 de 2003.”, más estrictamente en su artículo 2, reguló el procedimiento y las etapas para las notificaciones personales:

**“ARTÍCULO 2o.** El procedimiento de notificaciones personales de los despachos judiciales está conformado por las siguientes etapas: pago y solicitud de la notificación; entrega al despacho judicial del recibo de pago del valor del arancel a que se refiere el Acuerdo 1772 de 2003; elaboración y envío de la comunicación a que alude el artículo [315](#) del Código de Procedimiento Civil; diligencia de notificación personal.

#### 1. Pago y solicitud de la notificación

1.1 Pago en entidad financiera. El pago se realizará directamente en la cuenta que determina el artículo sexto del Acuerdo 1772 de 2003, mediante consignación en la entidad financiera autorizada para el efecto, de la cual expedirá al usuario dos copias: una, para que el secretario la anexe al expediente, otra con destino a los responsables del recaudo o sus delegados, que señala el artículo 6o del Acuerdo 1772 de 2003 para su control y conciliación contable.

1.2 Pago excepcional en el juzgado. En las sedes de los despachos judiciales donde no existan direcciones ejecutivas seccionales ni dependencias administrativas o donde no fuere posible la apertura de cuenta, el interesado cancelará el arancel en el despacho judicial respectivo y el secretario expedirá original del recibo de pago que anexará al expediente y dos (2) copias: Una para el usuario y otra para que la entregue de inmediato a la dirección ejecutiva seccional o a la correspondiente dependencia administrativa para su control y conciliación contable.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

*Las sumas recibidas por aplicación del arancel serán consignadas, a más tardar, dentro de los cinco días siguientes a su recibo, por el responsable de recaudo, en la cuenta especial denominada "ARANCEL JUDICIAL" que le señale la dirección ejecutiva seccional, como lo dispone el parágrafo del artículo 6o del Acuerdo 1772 de 2003.*

*1.3 Responsabilidad del juez y relación de notificaciones. El secretario del despacho, en todo caso, bajo la responsabilidad del juez, durante los primeros cinco (5) días de cada mes enviará a la dirección ejecutiva seccional o dependencia administrativa correspondiente, una relación de las notificaciones realizadas durante el respectivo periodo, especificando los números únicos de radicación y las partes de los procesos. Si la consignación se realiza directamente en la entidad financiera autorizada para el efecto, el secretario adjuntará las copias de recibos de pago de dichas notificaciones.*

*La entrega al secretario del despacho judicial de la constancia del pago del valor del arancel, o su pago, equivale a la solicitud a que se refiere el numeral 1 del artículo 315 del Código de Procedimiento Civil. La parte interesada informará al despacho judicial todas las direcciones conocidas de la persona o personas a notificar, contenidas o no en la demanda.*

**PARÁGRAFO.** *No se aplicará el arancel por concepto de notificaciones a los procesos de mínima cuantía.*

Tenemos entonces, que cuando se solicita la notificación personal de los demandados a través del centro de servicios judiciales o a través del juzgado, es necesario cancelar el arancel judicial para la notificación de los mismos, tratándose de proceso de menor o mayor cuantía, pues como se puede observar en el parágrafo, se exceptúan de pagar arancel los procesos de mínima cuantía.

En el caso que nos ocupa se puede establecer que efectivamente estamos ante un proceso de mínima cuantía, toda vez que el valor de las pretensiones no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales, razón por la cual no es necesario cancelar el arancel judicial para la notificación del demandado **SIMON EDUARDO TABARES SUÁREZ**.

Por este motivo, le asiste la razón al apoderado judicial de la parte demandante, razón por la cual este despacho **REPONDRA** el auto calendado el 22 de octubre del 2020, por medio del cual el despacho requirió a la parte demandante para que aportara el arancel judicial para la notificación del demandado **SIMON EDUARDO TBARES**.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** el auto calendado el 22 de octubre del 2020, por medio del cual el despacho requirió a la parte demandante para que aportara el arancel judicial para la notificación del demandado **SIMON EDUARDO TABARES**.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena la notificación del demandado **SIMON EDUARDO TABARES**, a través del Centro de Servicios Judiciales, razón por la cual se ordena que por secretaría se remita la documentación necesaria para lograr la notificación del demandado.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias para la notificación del demandado **ARCESIO TABARES NARANJO**.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE  
JUEZ**

**OMG**



**Firmado Por:**

**DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-  
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**2281068554b04208eb17f6805bcb267b461fc9c35b72956f15d749d4efba  
4155**

Documento generado en 24/11/2020 02:55:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**